

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA ALIMENTOS
DEMANDANTE: NARLY ROSA TORRES GUERRA
DEMANDADO: ELKIN GEOVANNY MESA MARTÍNEZ
Rad No. 20001.31.10.001.2019-00226-00

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

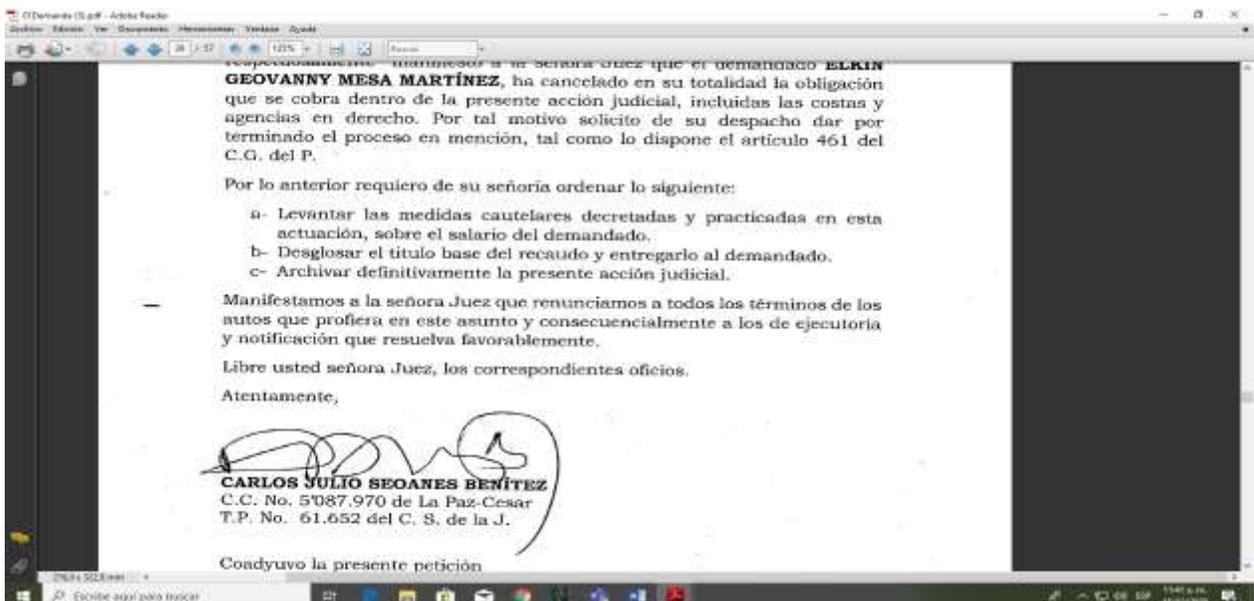
El apoderado judicial de la demandante, señora NARLY ROSA TORRES GUERRA, solicita al despacho, se sirva ordenar endoso y entrega a su nombre de los títulos que se encuentren retenidos en el despacho dentro de este radicado.

Teniendo en cuenta, que este proceso terminó por sentencia anticipada de 25 de junio de 2020 y en su numeral tercero, se ordenó “la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren retenidos conforme lo acuerden las partes dentro de este asunto.”

Dentro de este asunto, se constituyeron antes de dictar la sentencia anticipada cuatro (4) títulos judiciales, lo cuales fueron autorizados y entregados a la ejecutante, a saber:

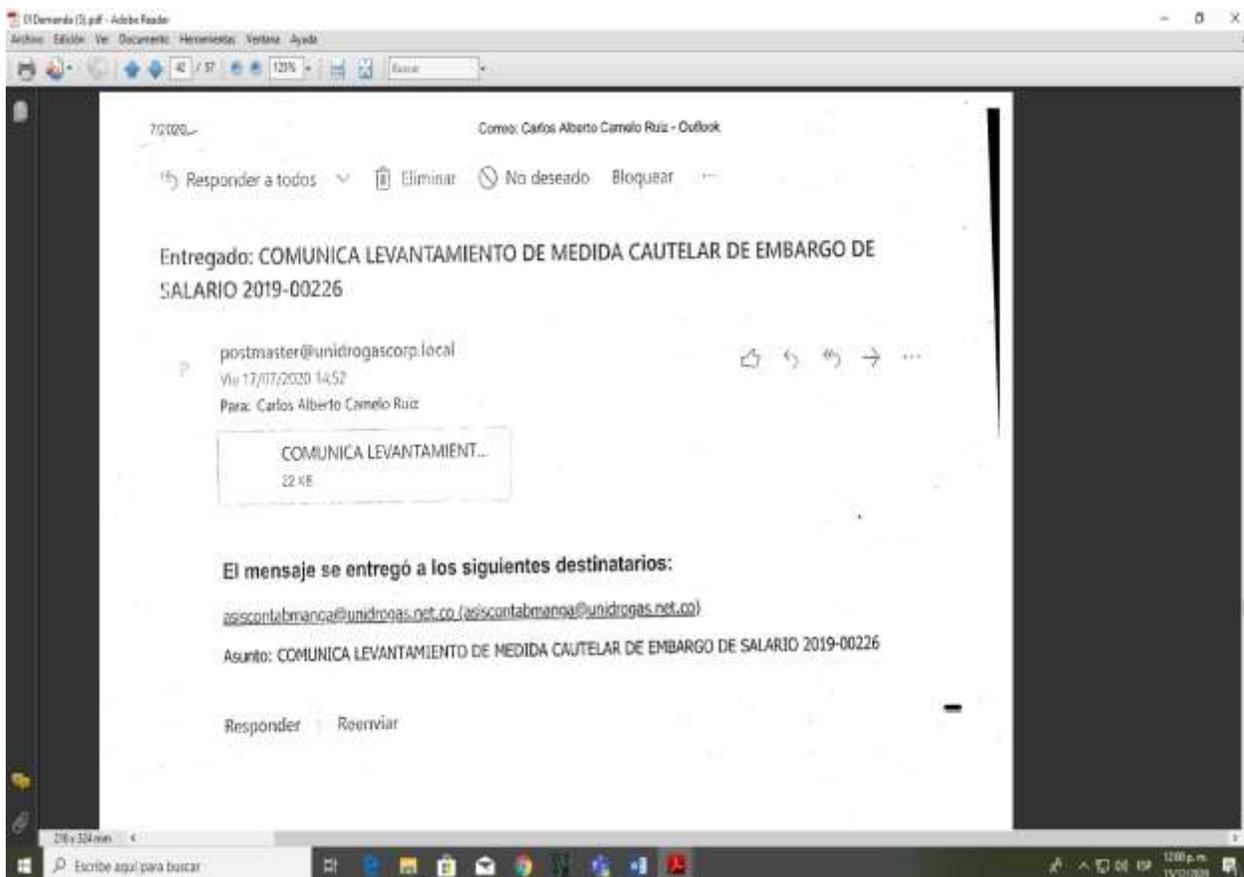
NÚMERO DEL TITULO	ESTADO	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
424030000606802	Pagado en efectivo	29/07/2019	11/09/2019	350.747,00
424030000607979	Pagado en efectivo	02/08/2019	11/09/2019	325.901,00
424030000614261	Pagado en efectivo	18/09/2019	07/10/2019	323.002,00
424030000616121	Pagado en efectivo	02/10/2019	07/10/2019	344.122,00

A folio 26 del cuaderno principal encontramos, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, suscrito por el hoy, memorialista y la demandante



Respecto, a los títulos judiciales solicitaron. “b. Desglosar, el titulo base de recaudo y entregarlo al demandado.”

A folio 25 y 26 del cuaderno principal, encontramos el oficio de levantamiento de medidas cautelares 0492, notificado al tesorero pagador del demandado por correo electrónico el 25 de junio de 2020.



Así las cosas, después de terminado el presente asunto el tesorero pagador del demandado, constituyó dos títulos judiciales, a saber:

NÚMERO DEL TITULO	ESTADO	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
424030000656829	Impreso entregado	13/10/2020	No aplica	114.126,00
424030000659070	Impreso entregado	05/11/2020	No aplica	263.367,00

Así las cosas, de acuerdo al numeral tercero de la sentencia referencia, los dineros retenidos a la fecha del fallo, se entregarían según acuerden las partes.

Ahora, los títulos judiciales que se encuentran constituidos con fecha posterior a la sentencia, que puso fin al presente proceso, corresponden al demandado; si se pretende probar lo contrario, debe aportarse memorial de este último donde expresamente autorice la entrega a la demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho niega por improcedente la entrega de título judicial solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD
Firmado Por: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ En ESTADO _____ de fecha _____ se
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR ESAP presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4f0703a5b60cd8af7c39e893e5f44c446a5169cfc4f1f0a1913f150e1274236f
Documento generado en 15/12/2020 06:12:46
JOSÉ ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaría de Firma Electrónica
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>